

RESOLUCIÓN No.000099

(10 DE MAYO DE 2023)

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO MC-004-2023 “REALIZAR EL AVALÚO DEL BIEN CONCESIONADO PARA EL PROCESO DE TERMINACIÓN Y REVERSIÓN DE LA CONCESIÓN PORTUARIA CONCEDIDO MEDIANTE CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA NO. 3-00004-2014 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA NOVO PORTO S.A”.

EL DIRECTOR EJECUTIVO (E) DE LA CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA -CORMAGDALENA-

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 161 de 1994, Decreto 790 de 1995, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Ley 19 de 2012, Ley 1882 de 2018 y los Decretos Reglamentarios de las mismas y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, mediante su Artículo 331, creó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA-, como un ente corporativo especial del orden nacional, con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotada de personería jurídica propia, la cual funcionará como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, sometida a las reglas de las sociedades anónimas en lo no previsto por la Ley 161 de 1994.

Que CORMAGDALENA se encuentra sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el cual rige los procedimientos y naturaleza de cada uno de los procesos contractuales previstos.

Que la Secretaría General, dependencia que requiere de manera concreta la satisfacción de la necesidad, estructuró y proyectó los estudios previos donde consta la necesidad y conveniencia del objeto contractual y demás requisitos de Ley y solicita su contratación

Que el día 17 de abril de 2023, se publicó en el SECOP II la invitación pública, los estudios previos y los anexos del proceso de Mínima Cuantía No. MC-004-2023, cuyo objeto es **“REALIZAR EL AVALÚO DEL BIEN CONCESIONADO PARA EL PROCESO DE TERMINACIÓN Y REVERSIÓN DE LA CONCESIÓN PORTUARIA CONCEDIDO MEDIANTE CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA NO. 3-00004-2014 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA NOVO PORTO S.A”**

Que CORMAGDALENA estableció el presupuesto oficial del proceso, por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS MTCE (\$20.000.000) incluido IVA**, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202300332 de 21 de marzo del 2023.

Que los interesados en el Proceso de Mínima Cuantía No. MC 004-2023, podían presentar observaciones a través de la plataforma del SECOP II, vencido el plazo no se presentaron observaciones a la Invitación del proceso.

Que el cierre del proceso de Mínima Cuantía No. MC-004-2023 y entrega de ofertas, fue programado para el 21 de abril del 2023 a las 4:00 p.m., vencido el plazo, se recibieron tres ofertas.

Que el comité evaluador procedió a la verificación de la propuesta por menor valor, siendo esta la presentada por el señor LUIS EDUARDO CARVAJALINO por valor de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE. (\$15,801,723.)

Que tras el informe preliminar publicado en el SECOP II el día 25 de abril del 2023, se solicitó al proponente subsanar su oferta.

Que dentro del término de traslado allegó subsanación, sin embargo, el análisis de la información remitida, el comité evaluador del componente técnico concluyó que con la información aportada, la propuesta no cumplía técnicamente y por tanto fue deshabilitada.

Que con el objetivo de entrar a evaluar la segunda propuesta por menor valor, el día 27 de abril del 2023 se publicó Adenda 1, modificando el cronograma del proceso.

Que el comité evaluador procedió a verificar la segunda propuesta según el criterio de evaluación, la cual fue presentada por el señor GUSTAVO FORERO por valor de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MCTE. (\$15.918.000.)

Que tras el informe preliminar publicado en el SECOP II el día 27 de abril del 2023, se solicitó al segundo proponente subsanar su oferta.

Que con ocasión de la indisponibilidad de la plataforma SECOP II ocurrida el día 02 y 03 de mayo del 2023 y de conformidad con el protocolo de indisponibilidad de Colombia Compra Eficiente, con el fin de garantizar el correcto desarrollo del proceso, se procedió a publicar la Adenda 2 y ajustar el cronograma.

Que dentro del término de traslado allegó subsanación, sin embargo, tras la evaluación del documento remitido, el comité técnico concluyó que la propuesta no cumplía técnicamente y por tanto fue deshabilitada.

Que con el objetivo de entrar a evaluar la tercera y última propuesta, el día 04 de mayo del 2023 se publicó Adenda 3 modificando el cronograma del proceso.

Que el comité evaluador procedió a verificar la tercera y última propuesta según el criterio de evaluación establecido, esta presentada por INVELCER SAS por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$20.000.000.)

Que tras el informe preliminar publicado en el SECOP II el día 04 de abril del 2023, se solicitó al tercer proponente subsanar su oferta.

Que con ocasión de los informes de evaluación publicados, se recibieron observaciones por parte de los proponentes deshabilitados objetando las evaluaciones. Con el fin de poder atender las observaciones, el 08 de mayo del 2023 se publicó la Adenda 4 modificando el cronograma.

Que el día 10 de mayo del 2023 y una vez resueltas las observaciones presentadas, se publicó informe de evaluación definitivo del tercer y último proponente en el cual el comité técnico concluyó que la propuesta no cumplía técnicamente y por tanto fue deshabilitada.

Que el numeral 18 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, precisa:

"18. La declaratoria de desierta de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión"

Que el numeral 9º del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, establece:

"Los plazos para efectuar la adjudicación y para la firma del contrato se señalarán en los pliegos de condiciones o términos de referencia, teniendo en cuenta su naturaleza, objeto y cuantía.

El jefe o representante de la entidad podrá prorrogar dichos plazos antes de su vencimiento y por un término total no mayor a la mitad del inicialmente fijado, siempre que las necesidades de la administración así lo exijan.

Dentro del mismo término de adjudicación, podrá declararse desierta la licitación o concurso conforme a lo previsto en este estatuto."

Que el numeral 10 del documento complementario a la Invitación Pública establece que:

*"Se procederá a realizar la verificación de documentos habilitantes de la propuesta con el **MENOR PRECIO TOTAL OFERTADO** de acuerdo con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, según el cual: "La entidad estatal debe revisar /as ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con /as condiciones de la invitación. Si esta no cumple con /as condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente", para lo cual se tendrá en cuenta la regla de subsanabilidad contenida en el "Manual de la modalidad de selección de Mínima Cuantía", en el que se señala: "La Entidad Estatal puede solicitar a los proponentes subsanar inconsistencias o errores, siempre y cuando la corrección de las inconsistencias o de los errores no represente una reformulación de la oferta". **En caso de que éste no cumpla con los mismos, se procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará deserto el proceso.**" (negrilla y subrayado énfasis propio)*

Que expuesto lo anterior y teniendo en cuenta que no se logró la habilitación técnica y jurídica de ninguna de las ofertas recibidas, es procedente declarar deserto el proceso de Mínima Cuantía No. MC-004-2023 cuyo objeto es **"REALIZAR EL AVALÚO DEL BIEN CONCESIONADO PARA EL PROCESO DE TERMINACIÓN Y REVERSIÓN DE LA CONCESIÓN PORTUARIA CONCEDIDO MEDIANTE CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA NO. 3-00004-2014 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA NOVO PORTO**

S.A", de conformidad con lo señalado en el numeral 10 de la invitación pública y las consideraciones indicadas.

En mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo:

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de Mínima Cuantía No. MC-004-2023, cuyo objeto es la: **"REALIZAR EL AVALÚO DEL BIEN CONCESIONADO PARA EL PROCESO DE TERMINACIÓN Y REVERSIÓN DE LA CONCESIÓN PORTUARIA CONCEDIDO MEDIANTE CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA NO. 3-00004-2014 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA NOVO PORTO S.A"**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del usuario por medio del cual se llevaron a cabo las actuaciones del proceso MC-004-2023.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación y contra la misma procede el Recurso de Reposición, según lo previsto en los artículos 74 y siguientes del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 77 de la Ley 80.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE REDONDO CASTILLO
Director Ejecutivo (E)

Aprobó: Nelson Piñeres/ Jefe OAJ 

Revisó: Hernando Gutiérrez /Abogado OAJ 

Proyectó: Daniel Acosta /Abogado OAJ 